



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

SUMILLA : Se resuelve **APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto **"Mejoramiento y Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en La Pampa y Amanchaloc distrito de Guzmango de la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca"**, presentado por la Municipalidad Distrital de Guzmango, a través de su Representante Legal Sr. Santos Eutiquio Guarniz Suarez.

VISTO : Expediente N° 020-2025-GR.CAJ/DREM/E (EXPEDIENTE MAD N° 0007752024-064143), de fecha 30 de junio del 2025; Informe N° D69-2025-GR.CAJ-DREM/PMVP, de fecha 03 de septiembre del 2025; mediante Carta N° 001-2025-MDC, de fecha 27 de noviembre del 2025, se presentó el levantamiento de observaciones; Mediante Informe Técnico N°D16-2026-GR.CAJ-DREM/PMVP, de fecha 27 de febrero de 2026; Auto Directoral Auto Directoral N°D114-2026-GR.CAJ/DREM, de fecha 02 de marzo de 2026; Informe Legal N° D20-2026-GR.CAJ-DREM-DM/CLPL de fecha 19 de marzo de 2026, y;

I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO

Nombre del Proyecto:	Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en La Pampa y Amanchaloc distrito de Guzmango de la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca"						
Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto	Municipalidad Distrital de Guzmango Santos Eutiquio Guarniz Suarez						
Ubicación Política del Proyecto	Departamento : Cajamarca Provincia : Contumaza Distrito : Guzmango Caserío : La Pampa Amanchaloc						
Ubicación Geográfica del Proyecto:	Tabla 1. Ubicación geográfica						
	N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CASERIO	COORDENADAS UTM	
						Este	Norte
	1	Cajamarca	Contumazá	Guzmango	La Pampa	730888.83	9183511.58
	2				Amanchaloc	736101.22	9184636.87
Fuente: Expediente de la DIA							
Plazo de Ejecución del Proyecto	■ El plazo de ejecución de la obra es de 120 días calendarios, según el cronograma de ejecución de obra.						

Presupuesto del Proyecto	▪ El costo total de la ejecución de la obra, incluido IGV es de S/ 1,410,185.11 (1 millón cuatrocientos diez mil ciento ochenta y cinco con 11/100 soles).
Nombres de los profesionales que elaboraron la DIA	▪ Paúl Danilo Chávez Mundaca Ing. Mecánico Electricista CIP. N° 87649 ▪ Pinuccia I. Vásquez Vela Ing. Ambiental CIP. N° 93008

Fuente: Informe Técnico N° D16-2026-GR.CAJ-DREM/PMVP, de fecha 27 de febrero de 2026

II. CONSIDERANDOS

- 2.1. Preliminarmente, es importante mencionar a la Ley N° 28611, "Ley General del Ambiente", la cual señala en sus artículos 1° y 3° que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y a una adecuada protección del ambiente y sus componentes, sin dejar de lado el desarrollo sostenible del País; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: "Principio de Sostenibilidad.- La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece dicha Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones".
- 2.2. Por otro lado, el Estado a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de quienes realicen una actividad relacionada con el ámbito de la energía y minería, siempre con respeto al Medio Ambiente, de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, el cual señala lo siguiente: "Principio de Responsabilidad Ambiental.- El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar".
- 2.3. La Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, publicada en el diario oficial El Peruano, el 1 de junio de 2006 y el Decreto Supremo N° 011-2009-EM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 10 de febrero de 2009 (dispositivo legal que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural); establecen el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país.
- 2.4. De acuerdo al artículo 15°, Impacto Ambiental y Cultural del Decreto Legislativo N° 1207, que modifica a la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, publicada en el diario oficial El Peruano, el 23 de setiembre del 2015, establece en el ítem 15.1, que para la ejecución de proyectos de distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER) se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente, de conformidad con las normas ambientales y de descentralización

vigentes. El contenido mínimo y el procedimiento de aprobación de la DIA se fijará mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Energía y Minas y por el Ministro del Ambiente. Asimismo, en el ítem 15.3 del artículo en mención, indica que para la ejecución de proyectos de transmisión y/o de distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER), se requerirá la obtención previa del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y/o de un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), según corresponda de conformidad con la normativa del Ministerio de Cultura."

De lo mencionado en el artículo precedente, el titular del proyecto ha presentado el instrumento de gestión Ambiental como Declaración de Impacto Ambiental (DIA); asimismo el Titular del proyecto ha solicitado a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, la cual se adjunta al expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, anexo A7.

- 2.5. Al respecto el artículo 4° del Decreto Supremo N° 042-2011-EM, establece que todas las instalaciones ubicadas en zonas rurales, localidades asiladas y de frontera del país, que sirven para abastecer al Servicio Público de Electricidad en relación a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, constituyen los Sistemas Eléctricos Rurales, en adelante (SER), por su condición de necesidad nacional, utilidad pública y de preferente interés social; por otro lado, el artículo mencionado establece también que el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo o destinado al uso colectivo, constituye un Servicio Público de Electricidad, en tal sentido el presente proyecto, constituye un Sistema Eléctrico Rural (SER).
- 2.6. En ese sentido, al haberse evaluado el contenido del Expediente N° 020-2025-GR.CAJ/DREM/E (EXPEDIENTE MAD N° 0007752024-064143), de fecha 30 de junio del 2025, el Sr. Santos Eutiquio Guarniz Suarez, representante legal de la Municipalidad Distrital de Guzmango, presento el expediente de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto **"Mejoramiento y Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en La Pampa y Amanchaloc distrito de Guzmango de la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca"** se verifica que el encargado del área de Electricidad mediante Informe N°D69-2025-GR.CAJ-DREM/PMVP, ha remitido las observaciones de la DIA DEL Proyecto; por lo que mediante Carta N° 001-2025-MDC, el titular del proyecto presenta el levantamiento de observaciones de la DIA.
- 2.7. Por otro lado, el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM en el artículo 53° establece: "En caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar la opinión técnica favorable de dicha autoridad, sin perjuicio de las demás facultades que le corresponden de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en materia de áreas naturales protegidas"; en la presente de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), no requiere contar con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), por lo que la infraestructura proyectada y sus áreas de influencia directa e indirecta no se ubican dentro de alguna Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento, el cual se indica en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, mapa temático de Áreas Naturales Protegidas.

2.8. Con relación a la descripción del área del proyecto (línea base ambiental del área de influencia del proyecto) se tiene lo siguiente:

- **Área de influencia Directa (AID)**

El área de influencia directa del estudio abarca un área delimitada por el trazo de las líneas primarias de distribución y el ancho de la franja de servidumbre (11 m). A esto se adiciona el área ocupada por los poblados beneficiados con el suministro eléctrico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en La Pampa y Amanchaloc distrito de Guzmango de la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca".

El área de influencia indirecta está determinada por el área geográfica donde todas las poblaciones beneficiadas realizan sus relaciones y actividades sociales, económicas, así como por los límites naturales que demarcan las cuencas o sub cuencas hidrográficas.

El área de influencia directa del proyecto es donde se prevé la ocurrencia directa de impactos ambientales, positivos y/o negativos, durante los procesos de ejecución del proyecto, dicha delimitación se realizó de acuerdo a los niveles de tensión establecidos en el Código Nacional Suministro 2011 y al R.D. N° 111-88-EM/DGE, Norma sobre imposición de servidumbres.

- **Área de influencia Indirecta (AI)**

Para la determinación del área de influencia indirecta del presente estudio, se han utilizado diversos elementos y criterios, a fin de que se tenga algún tipo de vinculación máxima superficial con la ejecución del sistema eléctrico rural, para lo cual se determina el área de influencia indirecta la demarcación política distrital, Provincial y departamental, que constituye una aproximación mínima del área de influencia y el nivel mínimo de información socioeconómica disponible.

En la referida área se encuentra comprendido el derecho de vía, áreas construidas donde habrá mayor afluencia y tránsito de vehículos y maquinarias, ámbito de modificación de variables ambientales (generación de emisión de partículas en suspensión, ruidos, posible alteración de suelos y cuerpos de aguas, afectación a la salud humana, niveles de empleo laboral, flora, fauna, etc.).

El área de influencia social son aquellas zonas en las que existen personas u organizaciones susceptibles de recibir algún tipo de impacto o reaccionar de alguna forma ante el proyecto.

Definimos como área de influencia a las áreas de importancia, económica, histórica y paisajista, a los pueblos, áreas agrícolas y pecuarias y otros bienes en el curso de la línea primaria. En tal sentido, la ejecución del proyecto influenciará o modificará el comportamiento socioeconómico de la zona.

2.9. Con relación a la evaluación de los impactos Ambientales del Proyecto, Se aplicó un método de valoración que se ajusta a las distintas etapas del Proyecto, y también realiza un análisis de las relaciones de causalidad entre una acción dada y sus posibles efectos sobre el medio de acuerdo a la metodología descrita en el Manual de Evaluación Ambiental de Proyectos del autor Jesús Collazos Cerrón (2009). Este método es de gran utilidad para valorar cualitativa y cuantitativamente el impacto sobre cada componente o factor ambiental que ocasionará las actividades del proyecto. Con los resultados de esta matriz determinamos cual es el componente ambiental más afectado negativa o positivamente considerando criterios de valoración o evaluación. Esta metodología es adecuada para identificar y valorar los impactos directos, se puede utilizar para definir las interrelaciones cualitativas o cuantitativas de las actividades o acciones del proyecto. Los indicadores ambientales pueden emplearse para sintetizar información, por ejemplo: ubicar en el espacio y tiempo las medidas preventivas o correctoras asociándolas con los responsables de su implementación. Esta metodología identifica y valoriza los impactos ambientales durante el desarrollo del proyecto, considerando las magnitudes siguientes:

▪ **Metodologia**

Para poder identificar los diferentes impactos ambientales, se ha utilizado la metodología elaborada por V. Conesa Fernández. - Vítora, mediante el empleo de matrices causa-efecto, de dobles entrados y cromáticos, con el fin de relacionar las actividades que generan impactos (filas) sobre los factores ambientales y sociales (columnas), los cuales son susceptibles a ser posiblemente impactados.

Así también, se ha tomado como referencia la "Guía para la Elaboración de la Línea Base y la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA", aprobada con Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.

El enfoque metodológico empleado está basado en el concepto de cuerpo receptor, definido como las variables ambientales que acogen los efectos producidos por el proyecto en cualquiera de sus etapas, dichos efectos son interpretados como impactos positivos o negativos.

La metodología de evaluación de impacto ambiental empleada contempla las siguientes etapas secuenciales:

- Identificación de las actividades a realizar como potenciales fuentes de impacto ambiental.
- Identificación de elementos, parámetros o componentes ambientales relevantes.
- Identificación de Impactos Ambientales Potenciales.
- Evaluación de los Impactos Ambientales Potenciales

▪ **Etapas de Construcción:**

- **Identificación de actividades que podrían generar impactos ambientales**

- Instalación de cartel de identificación de obra
- Despeje del área de la franja de servidumbre
- Suministro y transporte de equipos y materiales
- Excavación de hoyos para postes
- Izado y cimentación de postes
- Montaje de armados
- Instalación de retenidas
- Montaje de conductores y accesorios
- Instalación de puesta a tierra
- Pastoral, luminarias y lámparas
- Conexiones domiciliarias
- Señalización de estructuras
- Inspección, pruebas y puesta en servicios

▪ **Etapas de Operación:**

- **Identificación de actividades que podrían generar impactos ambientales**

- Brindar el servicio de alumbrado público y domiciliario
- Operatividad de la red primaria y secundaria
- Atención inmediata en situaciones de corte de luz o corte circuito

▪ **Etapas de Mantenimiento:**

- **Identificación de actividades que podrían generar impactos ambientales**

- Mantenimiento de la franja de servidumbre
- Instalación y colocación de instalaciones provisionales
- Transporte y movilización de personal, materiales y equipos
- Actividades de mantenimiento e inspección de estructuras y funcionamiento del sistema eléctrico.
- Reparación de estructuras e infraestructuras, por desgaste o daños extraordinarios
- Revisión y limpieza de franja de servidumbre, cambio de conductores, aisladores y soportes.

▪ **Evaluación de los Impactos Ambientales Potenciales:**

Una vez identificados los posibles impactos a generarse, se procede a valorar cuantitativamente, con el fin de poder identificar los aquellos impactos negativos que requerirán adoptar medidas de prevención y mitigación con el objetivo de mantener o reducir su efecto sobre el medioambiente.

El índice del impacto se define mediante once (11) atributos de tipo cualitativo, tales como: Naturaleza, Intensidad, Extensión, Momento, Persistencia, Reversibilidad, Sinergia, Acumulación, Efecto, Periodicidad y Recuperabilidad; los cuales se describen a continuación:

- Naturaleza (+ o -)
- Intensidad (In)
- Extensión (Ex)
- Momento (Mo)
- Persistencia o duración (PE)
- Reversibilidad (Rv).
- Sinergia (SI)
- Acumulación (AC)
- Efecto (EF) - Periodicidad (PR)
- Recuperabilidad (MC)
- Importancia de cada impacto

▪ **Descripción de resultados de la Evaluación de Impactos Ambientales:**

De acuerdo a la matriz de evaluación y valoración del impacto ambiental se concluye en lo siguiente:

- El resultado de la valoración de los impactos ambientales identificados en las matrices nos concluye que la ejecución de las actividades propuestas generará impactos ambientales negativos leves, de acuerdo a lo considerado por la metodología de Conesa, siendo ello no significativos.
- Respecto al impacto ambiental: alteración de la calidad del suelo y la alteración de la calidad del aire son los componentes con mayor impacto debido a las emisiones de material particulado y emisiones gaseosas que se generarán, luego podemos encontrar a los impactos de generación de ruido.
- Se considera la generación de empleo como un impacto positivo del desarrollo de las actividades propuestas, porque permitirá tener un incremento temporal de la oferta de trabajo.

En tal sentido, se concluye que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución el proyecto serán del tipo "LEVE", por tener valores de I menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en la categoría de impactos establecida por la metodología de Conesa aplicada, los que constituyen impactos ambientales negativos no significativos.

▪ **Plan de abandono**

El Plan de Abandono consiste en un conjunto de medidas que la Empresa deberá efectuar para abandonar el área o las instalaciones correspondientes ya sea ésta de un abandono temporal,

parcial o final, en cumplimiento de lo estipulado en la normatividad ambiental vigente. Esto con la finalidad de devolver a su estado inicial las zonas intervenidas por la implementación del Proyecto.

▪ **Objetivo General**

Asegurar que todas las áreas donde se efectuaron actividades sean rehabilitadas de tal forma que proporcionen la seguridad pública apropiada, y logren un uso similar del terreno previo a las actividades.

2.10. Con relación al **PLAN DE ABANDONO POR ETAPAS**

- **Fase de Construcción**

Este plan involucra en esta etapa el retiro de todas las instalaciones temporales utilizadas en el proyecto, así como los residuos generados (plásticos, madera, baterías, entre otros).

Al concluir la construcción, el proceso de abandono es bastante simple. Los componentes del abandono en esta etapa comprenden:

- Área de almacenamiento de equipos, materiales, insumos.
- Personal técnico.
- Residuos sólidos.

Se retirarán los materiales obtenidos de acuerdo con lo mencionado en el Programa de Manejo de Residuos, de tal forma que en la superficie resultante no queden restos remanentes como materiales de construcción, equipos y maquinarias. Se separarán los residuos comunes de los peligrosos, donde estos últimos deberán gestionarse a través de una EO-RS de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1278, D.L. que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante D.S. N° 0142017-MINAM.

- **Fase de Operación**

El proceso de abandono se ajustará a lo establecido en la legislación del Subsector Electricidad. Se considera también como posibilidad que los equipos sean reacondicionados y modernizados o bien desmontados para ceder el espacio a equipos de nueva tecnología. Cualquiera sea la situación, la decisión será tomada oportunamente e informada a las autoridades y se dará cumplimiento a la normativa vigente a la fecha.

Se establece que el equipamiento tecnológico será desmantelado y aquellos componentes que sean de utilidad sean vendidos como repuestos y otros como chatarra. Durante la planificación del abandono se deberá asegurar e inventariar aquellos componentes que representen algún riesgo para la salud y ambiente.

- **Limpieza del lugar**

Toda la basura industrial proveniente de las operaciones de desmontaje será trasladada a rellenos sanitarios preestablecidos y acondicionados de acuerdo a normas, coordinándose con las autoridades municipales y de salud para su disposición final.

A fin de controlar el acceso de personas o animales a las estructuras remanentes en el área, se mantendrá una valla de alambre alrededor del área de trabajo.

- Restauración del lugar:

La última etapa de la fase de abandono o término de las actividades es la de reacondicionamiento, que consiste en devolver las propiedades de los suelos a su condición natural original o a un nivel adecuado para el uso deseado y aprobado. El trabajo puede incluir aspectos de descompactación, relleno, reconstrucción y devolución del entorno natural, reemplazo de suelos, rectificación de la calidad del suelo, descontaminación y protección contra la erosión, teniendo en cuenta las condiciones climáticas y topográficas.

El plan de restauración deberá analizar y considerar las condiciones originales del ecosistema previo al tendido de las Líneas Primarias.

Los aspectos que deben considerarse en la restauración son:

- Descontaminación del suelo
- Limpieza y arreglo de la superficie del terreno
- Cobertura vegetal de ser requerido. - Protección de la erosión.

2.11. Por otro lado, la DIA del Proyecto mencionado no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, según lo establecido en el Art. 45° de la R.M. N°223-2010-MEM/DM¹; en consecuencia, al ver que existe el cumplimiento de los requerimiento mínimos ambientales exigidos por la legislación ambiental nacional se recomienda aprobar la DIA presentada sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentran vigente y que sean aplicables al caso.

2.12. Ante ello resulta necesario señalar que: La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estas suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración. No obstante, es importante considerar que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 °, numeral 12.2 del D.L. N°1394.

¹ Resolución Ministerial N°223-2010MEN/DM- Lineamientos para la Participación ciudadana en las Actividades Eléctricas Artículo 45° - Sobre la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad competente de su evaluación por un plazo de siete (07) días calendario.

2.13. El artículo 22° del D.S. N°014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades Eléctricas expresa en el numeral 22.1 el cual señala: "Que toda la documentación presentada por el Titular tiene carácter de declaración jurada para todos los efectos legales, por lo que el Titular del proyecto eléctrico, los representantes de la Consultoría Ambiental y demás profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido" ; asimismo, en el numeral 22.2 señala: "El Titular los representantes de la Consultoría Ambiental que lo elaboran y los demás profesionales que la suscriben, son responsables del uso de información falsa o fraudulenta en las elaboración de los respectivos Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como por los daños originados como consecuencia de dicha información, lo que acarrea la nulidad del acto administrativo correspondiente declarada por la entidad que lo emitió, así como la imposición de las sanciones que correspondan, de acuerdo a las competencias de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven de esta situación.

Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...).
Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)

Por lo antes expuesto y de conformidad con Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 59°; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444; Resolución Ministerial N°046-2008-MEM/DM; Resolución Ministerial N°525-2012-MEM/DM; Decreto Legislativo N°1394; Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA; Ley N°28611, Ley General del Ambiente; Ley N°28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N°011-2009-EM, dispositivo legal que modifica el Decreto Supremo N°025- 2007-EM, Reglamento de la Ley N°28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N°27446- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA; Resolución Ministerial N°223-2010-MEM/DM, que regula los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas; Decreto Supremo N°042-2011- EM, que modifica el Decreto Supremo N°025-2007-EM, Reglamento de la Ley N°28749, Ley General de Electrificación Rural y demás normas complementarias y reglamentarias;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto **"Mejoramiento y Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en La Pampa y Amanchaloc distrito de Guzmango de la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca"**, presentado por la **Municipalidad Distrital de Guzmango**, a través de su Representante Legal Sr. Santos Eutiquio Guarniz Suarez;

Las Especificaciones Técnicas y Legales de la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, se encuentra descritas en el Informe Técnico N°D16-2026-GR.CAJ-DREM/PMVP y el Informe Legal N°D20-2026-GR.CAJ.DREM-DM/CLPL de fecha 19 marzo de 2026, que forman parte del expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER al titular del Proyecto de la **Municipalidad Distrital de Guzmango**, a través de su representante legal el Sr. Santos Eutiquio Guarniz Suarez, cumpla con los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada y aprobada, también deberá tener en consideración las recomendaciones contenidas en los informes que sustentan la presente Resolución; así como también con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación de la DIA.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394, que modifica a la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO.- EXHORTA al titular del Proyecto de la **Municipalidad Distrital de Guzmango**, a través de su representante legal el Sr. Santos Eutiquio Guarniz Suarez, comunique a esta Dirección el inicio de obras, de conformidad con el Artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto **"Mejoramiento y Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en La Pampa y Amanchaloc distrito de Guzmango de la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca"** para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFICAR**, la Resolución a emitirse, al titular del proyecto de la **Municipalidad Distrital de Guzmango**, a través de su representante legal el Sr. Santos Eutiquio Guarniz Suarez, a su domicilio legal en el Jr. Cajamarca N° 19 – Interior 17, distrito de Guzmango, provincia de Contumazá, Departamento de Loreto, teléfono: 976761717; correo <mailto:tramite@distriluz.com.pe>; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

VICTOR EDILBERTO CUSQUISIBAN FERNANDEZ

Director Regional

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



Jr. Angamos 934(Tercer Piso)



076600040



drem.regioncajamarca.gob.pe/